

Felipe II, configurador de la Iglesia Hispanoamericana

Pedro BORGES MORÁN

La calificación de Felipe II con el neologismo de configurador de la Iglesia hispanoamericana es una manera de indicar que el Rey Prudente, si bien no fue el que sentó las bases fundamentales de esa institución, sí le imprimió su forma definitiva y peculiar, lo que no excluye que sus sucesores dejaran de retocar o completar esa figura institucional con detalles más o menos accidentales.

1. LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA CONFIGURACIÓN

Tratándose de Felipe II, la explicación a primera vista más lógica y convincente de esta actuación del monarca es la que se basa en la desusada prolongación de su reinado (1555-1598) y en la fama que tiene de rey autoritario, centralista y puntilloso.

Sin embargo, y aun dando por ciertos estos dos hechos, quizá sea más adecuado atribuir esa conducta a otra serie de circunstancias.

Sea la primera el hecho de que en el campo de lo eclesiástico recibió una herencia que después de sesenta y dos años de cultivo (1493-1555) bajo la modalidad de desbrozamiento había llegado a un punto de madurez que ya permitía y hasta exigía precisamente su definitivo encauzamiento, como el propio Felipe II lo afirma en 1571.

El hecho que mejor evidencia la veracidad de este aserto es la celebración de la junta del Consejo de Indias de 1568, reunión impensable tanto con anterioridad como con posterioridad a él. Lo mismo su convocatoria que las disposiciones adoptadas en ella parten de la persuasión oficial y ambiental de

que el Nuevo Mundo, tal como se conocía entonces, había entrado ya en su etapa de madurez y se imponía la necesidad de encarrilarlo adecuadamente.

Una segunda circunstancia fue la coincidencia de su reinado con el pontificado de San Pío V, quien (como veremos en su lugar) quiso intervenir directamente en la Iglesia hispanoamericana y hasta convertirla en una institución dirigida desde Roma, lo que indujo al monarca a adoptar las medidas necesarias para anular lo propósitos pontificios.

La última circunstancia fue la clausura del concilio de Trento (1563), cuyas disposiciones afectaron también al Nuevo Mundo y Felipe II se vio obligado a ponerlas en práctica, como él mismo afirma cuando llega la ocasión.

2. *UNA REFLEXIÓN AMERICANA TRASCENDENTAL*

Felipe II comenzó a familiarizarse con los problemas hispanoamericanos con anterioridad a su ascenso al trono en 1555.

Así, sólo por vía de ejemplo y restringiéndonos a las materias eclesiásticas, en 1549 ordenó que los esclavos negros y mulatos fueran catequizados lo mismo que los indios.

En 1552 prescribió que se catequizara también a los indígenas que trabajaban en los obrajes e ingenios.

El año siguiente recibió un memorial en el que fray Alonso de la Peña y Montenegro, futuro obispo de Quito, le proponía la fundación en México o en Puebla de los Angeles de un colegio para la formación de un centenar de hijos de españoles, aunque fueran mestizos, para que pudieran llegar a ser párrocos de indios.

Una vez en el trono, tuvo que hacerse cargo por necesidad de los asuntos americanos pero, si se observa su legislación, puede afirmarse que trató de abordarlos de una manera normal, como lo había hecho su padre Carlos I y lo harían sus descendientes. Es decir, tramitando los problemas tal como se iban presentando pero sin aportar modificaciones realmente trascendentales.

Este prolongado entrenamiento fue seguramente lo que le permitió percibir que América estaba convirtiéndose en un mundo distinto del que había sido

hasta entonces, hecho que se reflejaba en la aparición de graves problemas hasta entonces inéditos, incluso en el terreno de lo religioso.

Esta percepción le indujo a cambiar en 1567 a los virreyes de Nueva España y del Perú y en 1568 a convocar una trascendental junta del Consejo de Indias calificada por todos de Magna por el elevado número y la singular prestancia de sus integrantes, así como por los muchos y trascendentales acuerdos a los que llegó tanto en materias civiles como eclesiásticas.

Por lo que se refiere a sus integrantes, la junta estuvo presidida por el cardenal y obispo de Sigüenza, presidente además del Consejo de Castilla e inquisidor general.

Sus componentes fueron los presidentes del Consejo de Indias y del de Ordenes, cuatro miembros destacados del Consejo de Estado, tres del Consejo de Hacienda, tres del Consejo de Cámara de Castilla, tres del Consejo de Indias, más el obispo de Cuenca, el recién nombrado virrey del Perú, un religioso agustino, un dominico y un franciscano.

En el terreno de lo religioso, la junta ratificó los “justos títulos”, esto es, el derecho de la Corona española a descubrir y poseer el Nuevo Mundo, reconoció la obligación de ésta misma Corona de evangelizar a América mediante el envío a ella de religiosos idóneos, estudió el modo de superar las tensiones existentes entre los obispos americanos y los religiosos, defendió el sistema del real patronato, analizó el reparto de los diezmos, abogó por la creación de un patriarca de las Indias con residencia en la corte, estudió la conveniencia de acomodar las provincias a las diócesis, insistió en la limitación de las órdenes religiosas y decidió que se transplantara a América la inquisición.

De estos acuerdos serán precisamente los mas importantes y trascendentales los que en su mayoría se reseñarán en adelante

3. DOS PROYECTOS REVOLUCIONARIOS

De momento adelantaremos dos proyectos auténticamente revolucionarios estructurados como fruto de las decisiones de esta junta de 1568 y que reflejan nítidamente y de una manera global la política religiosa americana de Felipe II.

Ambos pertenecen a 1571 y forman un solo cuerpo, aunque conceptualmente son distintos.

Ese cuerpo se titula *Libro primero de la gobernación espiritual de las Indias*, obra del sacerdote, jurista y alto dignatario Juan de Ovando a quien se lo encargó en 1569 Felipe II debido a que América estaba ya formada tanto en lo espiritual como en lo temporal “y como en toda ella es una Iglesia, un Reino y una República, queremos que en todas las Indias se guarde una misma ley para que en todas partes haya una misma consonancia y conformidad”.

Su carácter revolucionario se lo imprime el cuádruple hecho de que es una autoridad civil la que elabora un código de derecho eclesiástico, que este código es el primero de esta índole (al que en 1680 seguiría, en parte, la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* y en 1776 el Nuevo código borbónico de Carlos III), que además de código es también un auténtico catecismo de la doctrina cristiana y que su elaboración se justifica por razones tan piadosas que parecen más propias de un papa o de un prelado eclesiástico que de un rey de España.

El propio Felipe II se dio cuenta de que un código como este no sería aprobado por un papa como san Pío V, razón por la cual prefirió no someterlo a su aprobación.

Por ello nunca estuvo en vigor como código de derecho canónico perfectamente estructurado, aunque en realidad Felipe II fue trasladando paulatinamente su espíritu y sus disposiciones a su legislación eclesiástica posterior.

El segundo proyecto es el que esa misma *Gobernación espiritual* titula “Plan de parroquias y diócesis regulares”, en forma de interpolación añadida al título o capítulo IX, referente a las iglesias.

En él se estipula que las provincias y ciudades en las que predominara la población indígena sobre la española tanto el obispo como los párrocos fueran regulares, es decir, religiosos, todos los cuales deberían seguir viviendo como se acostumbrara en su respectiva orden.

Estas últimas serían únicamente la de San Francisco, la de San Agustín y la de Santo Domingo, de manera que cada una de ellas se haría cargo de aquel territorio en el que sus miembros predominaran numéricamente sobre los demás, debiendo estos últimos proceder a la permuta de parroquias para que no coincidieran unas órdenes con otras.

Con este mismo fin, en los territorios que se descubrieran en adelante no penetrarían sino religiosos de una orden determinada, a cuyo cargo quedaría confiada exclusivamente la atención espiritual de sus habitantes.

También se convertirían en iglesias regulares las iglesias enclavadas en aldeas que por su pobreza o por el reducido número de sus habitantes, fueran indios o españoles, no pudieran subsistir a cargo de sacerdotes seculares.

Este “plan de parroquias y diócesis regulares” está tomado por el propio Juan de Ovando de otro proyecto suyo más amplio elaborado en 1568 en el que proponía que en adelante fueran siempre regulares las iglesias que se fundaran “porque haciéndose así sería contento para los religiosos, habría muchos más, habría concordia entre los prelados y súbditos eclesiásticos, las iglesias serían más acomodadas al sujeto de los diocesanos con menos costa y sin el fausto que es menester para iglesias seculares”. A lo que añade que “teniendo los bienes en común cesaría la codicia de los eclesiásticos regulares y la vejación de los súbditos sobre la exacción de las limosnas y diezmos”.

Asimismo, la idea fundamental de este proyecto ovandino le pertenece al franciscano Jerónimo de Mendieta, historiador y misionero en Nueva España, el cual mantuvo una intensa correspondencia con Ovando.

Ni que decir tiene que un plan tan utópico como éste no pudo implantarse entonces en la Iglesia hispanoamericana, en la que ni siquiera se intentó hacerlo toda vez que hubiera exigido una imposible reestructuración personal, geográfica y hasta económica de las tres órdenes involucradas en el proyecto, razón por la cual éstas se hubieran opuesto con todas sus fuerzas.

Por esta razón nunca se volvió a hablar de él.

Sin embargo y paradójicamente, desde comienzos del siglo XVII en adelante, debido a que en la América marginal cada orden religiosa evangelizó su propio territorio, la Iglesia misional (no la casi inexistente Iglesia diocesana) fue de hecho una Iglesia regular, a cargo principalmente de los franciscanos y jesuitas.

4. LA IGLESIA HISPANOAMERICANA, AISLADA DE ROMA

El extraordinario comportamiento con los Reyes Católicos por parte del papa Alejandro VI, que en 1493 les donó las Indias y accedió a que fray

Bernardo Boil ejerciera de nuncio en ellas, así como el de su sucesor Julio II, el cual les asignó los diezmos en 1510, inauguró unas relaciones entre la Santa Sede y la Iglesia hispanoamericana que no tardaron en cambiar de signo y que perdurarían durante toda la época de la presencia española en América.

Estas relaciones pueden sintetizarse diciendo que, superado ese primer momento, la Corona española se mostró siempre reticente a la intervención directa del Vaticano en América por lo que consideró preciso mantenerlo lo más alejado posible de ella, aunque también es cierto que nunca lo consiguió totalmente.

La tendencia la inauguró Fernando el Católico en 1513 al concebir el proyecto de que la Santa Sede nombrara un patriarca para Indias con residencia en la corte, cuestión que se mantuvo viva durante mucho tiempo y que finalizó al convertirse el patriarcado en un cargo meramente honorífico en 1591.

Siguiendo esta misma corriente, Carlos I se opuso en 1537 a la presencia de representantes de la Iglesia hispanoamericana en el concilio de Trento (1545-1563), conducta en la que fue imitado por Felipe II.

Ese mismo monarca estableció en 1538 el denominado *pase regio*, consistente en la necesidad de que todo documento pontificio destinado a América tuviera que contar con la aprobación de la Corona, disposición que Felipe II concretó en 1571 y 1585 ordenando recoger las bulas y breves que no hubieran pasado por el Consejo de Indias, contra las cuales se debía recurrir y mientras tanto no cumplirlas.

Felipe II no tardó en imitar a su padre, pues tan pronto como en 1560 solicitó del papa Pío IV la exención de los obispos españoles de acudir a Roma a informar al papa sobre el estado de su respectiva diócesis en el curso de la denominada *visita ad limina Apostolorum*, exención que sólo consiguió en parte pues el papa no le concedió más que en lugar de los obispos pudieran hacer la visita sus procuradores cada cinco años, para evitar que esos obispos dieran la impresión de que se negaban a reconocer la jurisdicción de la Santa Sede.

Ante este último detalle de Pío IV ya es de suponer que san Pío V, mucho más celoso de las atribuciones de la Santa Sede y además personalmente insatisfecho de la situación de la Iglesia hispanoamericana, se aprestara a encarrilar a esta última.

Para ello concibió el proyecto de intervenir directamente en América, primero, mediante el nombramiento de una comisión pontificia para Indias en 1568 y luego con el intento de enviar a ellas un nuncio en 1571.

Felipe II se dio perfectamente cuenta de las intenciones del papa y de su enorme trascendencia si conseguía llevarlas a la práctica, razón por la que se opuso a este doble proyecto.

La labor de la comisión pontificia de 1568 no cosechó más fruto que el del envío por Pío V de una serie de Breves a Felipe II y a otros dignatarios españoles, así como una instrucción al rey de cómo debería gobernar las Indias, a la que el monarca respondió que ya había tomado las medidas oportunas a ese respecto..

Ante la imposibilidad de conseguir nada, la comisión se disolvió en 1569.

El proyecto de nunciatura indiana fue mucho más tormentoso y prolongado, hasta el punto de que sobrevivió al propio Pío V.

Este lo había concebido ya en 1566, pero no intentó ponerlo en práctica hasta 1571, con la circunstancia de que apenas pudo gestionar nada porque falleció en 1572.

Con el nuevo papa, Gregorio XIII, Felipe II comenzó oponiendo al proyecto pontificio de nunciatura indiana el suyo del patriarca hechura de la Corona, de manera que la Santa Sede tuvo que contentarse con abandonar su proyecto de nuncio en 1582 para sustituirlo por el del envío de visitadores, y más tarde, en 1584, por el de visitadores-nuncios pontificios y luego por el de visitadores-nuncios españoles.

Sixto V heredó el problema en 1585 pero tuvo que desistir de doblegar a Felipe II en 1588.

Estas tensiones entre Felipe II y la Santa Sede por el deseo de esta última de influir más directamente en la Iglesia hispanoamericana volverían a repetirse, aunque con menor intensidad y durante un período de tiempo más breve aunque con idéntico resultado, cuando Felipe IV se opuso a que la Congregación de Propaganda Fide estableciera en 1625 una filial suya en Madrid y otra en Roma, así como a que destacase un nuncio a la América española, proyecto que renovó, y que tampoco consiguió realizar, en 1626 y 1629.

5. LA CORONA ESPAÑOLA, SUSTITUTA DE LA SANTA SEDE

Anteriormente llamamos la atención sobre el carácter revolucionario de la *Gobernación espiritual de las Indias* e hicimos la observación de que si Felipe II no se atrevió a solicitar para ese código la aprobación de Pío V fue porque previó que este papa no se la concedería.

Llegados a este punto, añadamos que un documento oficial como este, tan extraño para nuestra mentalidad actual, fue posible porque se enmarca perfectamente en la persuasión de quien, como Felipe II, sobrepasando con creces a sus predecesores, se consideró obligado, y por lo mismo capacitado, para dirigir a la Iglesia hispanoamericana convirtiendo a la Corona española en una especie de sustituta de la Santa Sede para todo lo que no rozara el dogma ni el orden sacerdotal, es decir, para los asuntos de índole exclusivamente disciplinar.

Esta conducta, denominada técnicamente Vicariato regio, no sólo encuentra en Felipe II su principal representante, al que luego imitarían sus sucesores (de hecho, el comienzo de la práctica se suele situar en la junta de 1568) sino que fue durante su reinado, concretamente en 1559, cuando comenzó a elaborarse también la teoría o justificación del sistema, aun cuando él no llegara nunca a defenderlo expresamente, como tampoco la Santa Sede llegó a condenarlo.

Como muestras de la omnímoda intervención filipina en los asuntos eclesiásticos americanos valgan las dos siguientes

Según los libros-registro del Consejo de Indias, Felipe II, sólo en el caso de los franciscanos y aparte de otras muchas disposiciones menores, expidió 748 reales cédulas: 69 sobre obispos; 38 sobre comisarios; 128 sobre expediciones misioneras; 107 sobre viajes de religiosos; 86 sobre visitas, provincias y conventos; 50 sobre asuntos relacionados con la cristianización y evangelización; 165 sobre mercedes y limosnas; 28 sobre relaciones con otros eclesiásticos; 44 sobre irregularidades; y 33 sobre asuntos diversos.

En otro orden de cosas más general e incluso más representativo porque no sólo refleja el número sino también la vigencia de las reales cédulas, la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias* de 1680 extracta y ratifica un total de 227 leyes promulgadas por Felipe II sobre las siguientes materias:

<i>Materia</i>	<i>Nº. de leyes</i>	<i>Felipe II</i>	<i>%</i>
Fe católica	27	8	29
Catedrales y parroquias	23	12	52
Monasterios	19	10	52
Inmunidad eclesiástica	3	3	100
Patronato real	51	35	68
Arzobispos y obispos	55	27	49
Concilios	9	7	77
Bulas y breves	10	4	44
Jueces eclesiásticos	18	10	55
Beneficiados	15	3	20
Clérigos	22	13	59
Curas y doctrineros	26	14	53
Religiosos	93	38	40
Religiosos doctrineros	34	15	44
Diezmos	31	8	25
Sepulturas	11	3	9
Inquisición	30	13	33
Cruzada	26	15	50
Limosnas	11	4	36
Colegios y seminarios	15	8	53
Total	529	227	43,9

Esta acusadísima intervención de Felipe II en los asuntos eclesiásticos indianos no excluyó totalmente la del pontificado romano, aunque también es cierto que esta última obedeció las más de las veces a iniciativa o petición del monarca, tal como había sucedido antes de él y siguió sucediendo después.

Así, durante su reinado y prescindiendo de la potestad de orden, el papa Pío IV expidió ocho bulas para América; Pío V, 58; Gregorio XIII, 40; Sixto V, 37; Gregorio XIV, 23; Inocencio IX, una; y Clemente VIII, 27 (hasta 1592), todas ellas de carácter disciplinar.

6. LA CORONA, SELECCIONADORA DE LOS CARGOS ECLESIASTICOS

Uno de los instrumentos más eficaces de los que dispuso la Corona española para gobernar la Iglesia hispanoamericana fue el derecho de patronato o

patronazgo eclesiástico, comúnmente denominado patronato real y que ya había estado vigente con anterioridad al descubrimiento de América en Canarias, Portugal, Granada y Puerto Real.

La concesión inicial de este derecho tuvo lugar en 1508, fecha en la que el papa Julio II se lo concedió a los reyes Fernando V y Juana la Loca.

Sin embargo, el documento que terminó imponiéndose y que permaneció en vigor desde 1574 fue la Declaración del patronazgo real promulgada el día 1 de junio de ese año por Felipe II y que extracta lo consignado a este mismo respecto por la *Gobernación espiritual* de 1571.

Esta “cédula general” comienza asentando que este derecho de patronato eclesiástico le pertenecía a la monarquía española por haber descubierto y adquirido las Indias, por haber edificado y dotado en ese Nuevo Mundo a costa suya las iglesias y monasterios, así como por las bulas expedidas en este sentido por la Santa Sede.

La esencia de este derecho la hace consistir en que nadie podía erigir edificio eclesiástico alguno, ni siquiera hospitales, sin el expreso consentimiento del rey o de un representante suyo debidamente autorizado para ello, como tampoco nombrar prelados ni dignidades eclesiásticas sin el previo consentimiento o presentación del monarca reinante, requisito que debería cumplirse por escrito.

La parte casuística del documento especifica, por este orden, cómo había que proceder en el nombramiento de los beneficiados de las catedrales, en la presentación y nombramiento de todos y cada uno de los prelados y dignidades eclesiásticas, en las cualidades que deberían reunir, en el modo de cubrir las vacantes y en el sistema que había que adoptar en los “repartimientos y lugares de indios”.

Como puntos de especial interés merece destacarse que para el desempeño de los oficios eclesiásticos se prefirieran los letrados a los que no lo eran y los que hubieran desempeñado un oficio en España a los que no lo hubieran hecho, lo que valía también para la propia América.

Dentro de estas prioridades, se especifica asimismo que, a poder ser, para canónigo magistral se buscara un jurista graduado en un estudio general, de la misma manera que convenía destinar a un “letrado teólogo” para impartir

la asignatura de Sagrada Escritura y a un jurista o teólogo para canónigo penitenciario.

Como conclusión, dentro de este apartado, Felipe II expresa el deseo de que para la provisión de todos y cada uno de los oficios eclesiásticos se presentara a los candidatos que, en igualdad de condiciones, “siempre prefieran en primer lugar a los que en vida y ejemplo se hubiesen ocupado en la conversión de los indios y en doctrinar y administrar los sacramentos y a los que supieren la lengua de los indios que han de doctrinar, y en segundo lugar a los que nos hayan servido”.

A continuación, el monarca adopta una serie de precauciones para evitar que se le engañara en la presentación de candidatos y prohíbe el ejercicio por una misma persona de dos o más cargos eclesiásticos simultáneamente.

Tomando de nuevo a la *Recopilación* de 1680 como el mejor baremo para calibrar la importancia y proyección de esta real cédula puede observarse que de las 51 disposiciones recogidas y proyectadas para el futuro por ese código al tratar de ese punto pertenecen a Felipe II un total de 35, la mayor parte de ellas tomadas de esa real cédula de 1574 y otras de disposiciones posteriores suyas, aunque también es cierto que comparte algunas con Carlos I y con sus sucesores.

7. CREACIÓN Y TRANSPLANTE DE INSTITUCIONES

La práctica del vicariato regio le permitió a Felipe II, unas veces, crear nuevas instituciones eclesiásticas americanas, y otras, transplantar al Nuevo Mundo instituciones ya existentes en España.

Entre las instituciones creadas por él figura la de los comisarios generales de Indias con residencia en Madrid entre las órdenes misioneras de América, es decir, entre los franciscanos, agustinos, dominicos y mercedarios.

La idea de crear esta institución la concibió la junta del Consejo de Indias de 1568 con el fin de que se pudiesen organizar mejor las expediciones misioneras, regular las venidas de los religiosos de América a España y regular con más acierto las órdenes religiosas establecidas en ultramar.

Felipe II dirigió las primeras gestiones en este sentido hacia la orden franciscana, tal vez por tratarse de la institución más difundida en América, porque

en ella ya había existido una institución similar a ésta en las Antillas a comienzos del siglo XVI y porque desde 1532 contaba con un comisario en Nueva España y otro en el Perú, circunstancias que se conjugaban para, por una parte, darle prioridad en un proyecto que se consideraba necesario y al que, por otra, lo acogería con menos reservas.

La institución parece haberse creado en 1569, es decir, a raíz de la junta de Consejo de Indias de 1568, de un modo que de momento se ignora.

Lo cierto es que ya existía oficialmente en 1572, fecha en la que el propio Felipe II le agradece al superior general de la orden la creación del organismo.

El mismo Rey Prudente califica el cargo en esa misma fecha “de mucha importancia para el buen gobierno religioso de aquellas provincias”.

Tan importante era que el comisario tendría “omnímodo poder, tanto cuanto el mismo Ministro General tiene, sobre todos los religiosos y religiosas de su orden” en América.

Con una institución como esta, que perduró hasta la independencia americana, la Corona española estuvo siempre en condiciones de influir poderosa y decisivamente en la orden que más miembros tuvo en América y que mayores campos cultivó.

Con razón Felipe III la favoreció ordenando en 1606 y 1607 que el tesorero del Consejo de Indias entregase 200 ducados al año al convento de San Francisco el Grande de Madrid “para el sustento del comisario general de Indias y sus compañeros”, más otros 200 al comisario en persona para sus propias necesidades.

Además de en la orden franciscana, Felipe II intentó establecer esta misma institución entre los agustinos, los dominicos y los mercedarios, en este caso por las mismas razones que en la orden franciscana, más una tercera que no se daba en ésta: la necesidad de reforma que experimentaban esas órdenes en América.

Las gestiones entre los agustinos se realizaron a lo largo de la etapa comprendida entre 1571 y (muerto ya Felipe II) 1614, pero resultaron fallidas a pesar de que el papa Clemente V se manifestó favorable a la creación de la institución en 1599-1600.

Lo mismo sucedió con los dominicos, entre los que se gestionó la creación de este organismo desde 1572 hasta 1622, incluido también el papa en 1581.

Finalmente, los mercedarios también rechazaron el proyecto durante la etapa comprendida entre 1599 y 1600.

Las razones para oponerse a esta institución, las que nunca se manifiestan claramente, pueden haber sido idénticas en las tres órdenes, en las que se dieron menores dimensiones numéricas y geográficas que en la franciscana, un gobierno más centralizado, una mayor dependencia de las provincias españolas, la falta de tradición en este punto y tal vez inconfesables reticencias ante la mediatización de la Corona española.

Entre las instituciones transplantadas de España a América, a iniciativa de Felipe II o con la necesaria aquiescencia suya, figuran varias órdenes religiosas, la inquisición y el acceso de los mestizos al sacerdocio.

En el caso de las órdenes religiosas hay que distinguir las misioneras de las que no lo eran.

De entre las órdenes no misioneras, durante el reinado de Felipe II se establecieron en América la Caridad de San Hipólito en México en 1567, las monjas cistercienses en Chile en 1571, las dominicas en Nueva España en 1576, las jerónimas en Guatemala en 1579 y las agustinas en México en 1598.

En este punto al monarca no le cabe ningún mérito especial toda vez que con anterioridad a él ya se habían establecido otras seis órdenes diferentes y después de 1598 lo hicieron otras catorce.

Lo que sí le compete es el honor de haber sido el que en 1588 permitió que pudieran profesar en los conventos de monjas “algunas mestizas” no obstante cualquier disposición en contrario.

Aún más, en 1560 se opuso a que se establecieran en América los trinitarios, de la misma manera que en 1563 y 1576 prohibió que lo hicieran los monjes.

Su especial aportación en este transplante de instituciones consistió en que en 1568 permitió circunstancialmente el establecimiento de los jesuitas en Florida en 1566 y el de los carmelitas descalzos en Nueva España en 1585, con lo que rompió la tradición de que no evangelizaran en América más que

los franciscanos (1493), los mercedarios (1493), los dominicos (1510) y los agustinos (1533), entre otras razones para que la excesiva diversidad de hábitos no sembrara la confusión entre los indios y atribuyeran una religión distinta a cada una de las distintas órdenes.

La Compañía de Jesús, tras iniciar en 1566 su presencia en América con el fin de evangelizar en Florida, no obtuvo la definitiva aprobación oficial para establecerse en el Nuevo Mundo hasta la junta del Consejo de Indias de 1568.

Con este transplante de los jesuitas a América se incorporó a ella otra de las grandes instituciones eclesiásticas, la cual compitió en número y dedicación con los franciscanos tanto en la labor pastoral como en la misional desde el tercio meridional de los Estados Unidos hasta Patagonia, aunque con la diferencia de que la Compañía tuvo que abandonar América en 1767.

El transplante de los carmelitas descalzos obedeció a iniciativa de Felipe II, comunicada a la orden en 1583 aunque, debido a reticencias de algunos sectores de la misma, estos religiosos no realizaron el viaje al Nuevo Mundo hasta 1585.

Su actividad se limitó a Nueva España, con la característica de que, no obstante los deseos de Felipe II, solamente fue de índole pastoral, es decir, no propiamente misional.

El transplante de la inquisición, acordado en la junta del Consejo de Indias de 1568, fue decidido oficialmente por Felipe II en 1569 y cristalizó en el establecimiento del tribunal de Lima en 1570 y del de México en 1571, a los que con posterioridad a Felipe II, concretamente en 1610, se adicionó el de Cartagena de Indias.

Esta institución revistió en América la doble característica de haber sustituido a su especie de predecesora, la inquisición episcopal y monástica, que instruía causas tanto contra los blancos como contra los indígenas y la de que no tuvo jurisdicción sobre estos últimos, los cuales estuvieron sometidos a un “provisorato” o tribunal especial para ellos, más suave que el de la inquisición propiamente dicha y que, entre otras cosas, no podía imponer la pena de muerte.

Rompiendo con una tendencia más bien desfavorable en cuanto a la admisión de los mestizos al sacerdocio, el arzobispo franciscano de Bogotá, Luis Zapata de Cárdenas, confirió órdenes sagradas a gran número de miembros de

ese sector racial, cifra que entonces se consideró excesiva. El hecho le mereció de Felipe II la orden dictada en 1576 de que “terneis por agora la mano en darlas /órdenes sagradas/ a mestizos hasta que otra cosa se provea en ello”.

En 1578 y 1582 el monarca no sólo no había dispuesto otra cosa sino que se ratificó en la prohibición.

Esta última desapareció cuando el propio Felipe II ordenó en dos ocasiones de 1588 a los obispos y arzobispos americanos que ordenaran de sacerdotes a los mestizos de sus diócesis “si concurrieran en ellos la suficiencia y cualidades necesarias para el orden sacerdotal”, dotes que los prelados deberían comprobar con suficiente antelación.

Posiblemente el monarca terminó abandonando su inicial postura adversa a la ordenación sacerdotal de los mestizos, más que nada por la razón de su ilegitimidad, a la vista de que el papa Gregorio XIII había autorizado a los prelados americanos a dispensar de este impedimento.

8. NUEVO SISTEMA DE EXPANSIÓN MISIONAL

La evangelización de América comenzó como la practicada por Jesucristo y Apóstoles, la cual recibió en el Nuevo Mundo la denominación de evangelización evangélica, apostólica o pacífica, es decir, sin armas. Este sistema fue el preferido siempre por los religiosos y en realidad nunca llegó a desaparecer totalmente.

Sin embargo, una vez iniciada las conquistas armadas como medio de anexión territorial, es decir; desde 1508 en adelante, este sistema de evangelización pacífica comenzó a ceder terreno al de la evangelización post-bélica, consistente en acometer la evangelización de un territorio una vez anexionado políticamente por las armas.

En un tercer momento, concretamente en 1573 y por disposición de Felipe II que ya figuraba en la *Gobernación espiritual de las Indias* de 1571, esta política de anexión territorial armada comenzó a ceder el paso al sistema de que fueran los evangelizadores quienes primero abordaran a los indígenas para que accedieran a someterse pacíficamente so pena de que en caso contrario intervendrían los conquistadores

En realidad, Felipe II no estableció directamente ningún nuevo sistema de expansión misional sino que al suprimir prácticamente las conquistas hizo que desapareciera el sistema de evangelización post-bélica y se implantara el de la expansión protegida por los conquistadores.

Posteriormente, ya sin intervención suya, en la evangelización convivieron el sistema apostólico o pacífico con el protegido por soldados que ya no eran conquistadores.

Este hecho dio lugar a una segunda consecuencia.

Desde el momento en que los conquistadores fueron suplantados, como sistema y siempre con las concebidas excepciones, por los misioneros, éstos se convirtieron en anexionadores políticos de los territorios que iban descubriendo y evangelizando, así como en defensores de las fronteras de esos mismos territorios..

Sorprendentemente, ya el papa Pío V le había dicho a Felipe II en 1568: “Tenga por cierto V.M. que a la propagación de la religión, con el favor de Dios, se le seguirá la consolidación y aumento de su reino en aquellas partes y por el mérito de favorecer a aquellos pueblos y a la religión recibirá el correspondiente premio no sólo es ésta sino también en la otra vida”.

Los evangelizadores no anexionaban un territorio tomando posesión de él en nombre del rey de España, como hacían los descubridores, y ni siquiera anexionaban lo que únicamente descubrían o exploraban sino lo que de hecho evangelizaban.

La anexión que practicaban, de la que eran conscientes y a la que no podían negarse, la realizaban sólo de una manera implícita en cuanto que con su voluntaria aceptación del nuevo sistema religioso y social que les presentaban los misioneros los indígenas quedaban integrados en el mundo hispánico.

Llegado ese momento, la obligación de los misioneros era defender el territorio misional ya español y cristianizado o en proceso de cristianización, persuadidos como estaban de que su deber era colaborar con la Corona de la misma manera que el de esta última era colaborar con la evangelización.